

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Manizales, ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: OTROS PROCESOS – REGULACIÓN DE VISITAS (VERBAL SUMARIO)

**DEMANDANTE: NELLY AGUDELO NARANJO
C.C. 24.311.883.**

**DEMANDADO: HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI
C.C. 1.053.769.677**

RADICADO: 2023-00177

Se encuentra a despacho la demanda de la referencia, promovida a través de apoderado judicial, para resolver sobre su admisibilidad, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Estudiada la demanda se encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida por lo siguiente:

- Conforme lo dispone el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, indicará la ciudad a la que corresponde la dirección física para recibir notificaciones de la demandante, su apoderada y del demandado.
- Deberá allegar el Registro Civil de Nacimiento y de Defunción de EUGÉNIA BEATRÍZ CAÑÓN AGUDELO (QEPD).
- Atendiendo la decisión proferida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar a través de resolución No. 2225 del 27 de diciembre de 2021 por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición, y ordena remitir el expediente al Juez de Familia (Reparto), deberá allegar la decisión proferida por el Juez de Familia correspondiente en la respectiva revisión de la decisión administrativa ya aludida.

- Deberá presentar la prueba de envío de la demanda a la demandada, conforme lo señala el artículo 6º de la ley 2213 de 2022.
- Se aportará la demanda de manera integrada con las correcciones indicadas, misma que deberá ser enviada al demandado allegando soporte respectivo.

El artículo 90 del Código General del Proceso:

“... En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo...”.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda **OTROS PROCESOS – REGULACIÓN DE VISITAS** promovido por la señora **NELLY AGUDELO NARANJO** identificada con la cédula de ciudadanía No. **24.311.883** y en contra del señor **HÉCTOR HERNANDO GÓMEZ ECHEVERRI** identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.053.769.677**, por lo dicho en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos de que adolece la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la estudiante de derecho **SARA GUZMÁN GARCÍA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. **1.004.918.155** del consultorio jurídico “Guillermo Buriticá Restrepo” de la Universidad de Manizales, para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido. (Num. 6º Art. 9 de la ley 2113 de 2021)

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

LMNC

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbbbb23aae00be078b7477375468e508b2adad168babba2ab09e830ace72b91**

Documento generado en 08/05/2023 01:44:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>